

que sacrifiquen sus animales dentro de la Común de Santiago, para fines de consumo público en estado fresco, deberán pagar los siguientes arbitrios:

Por cado kilo de carne, peso bruto..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto " 0.04

PARRAFO: Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO 2º — Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los mataderos municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de matanza, \$0.01 por kilo, peso bruto, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289 en beneficio del Estado.

ARTICULO 5º— La introducción a la Común de Santiago o de una sección a otra donde existan puestos de venta de carnes autorizados por el Ayuntamiento, de manteca frita o longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca, peso bruto..... " 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1355 que cancela el exequátur concedido al Sr. Mario E. de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez, R. D.— G. O. Nº 5965, del 3 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1356.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Considerando, que la Legación de Cuba en Ciudad Trujillo,

ha comunicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que por Decreto Presidencial de fecha 26 de julio se ha ordenado el cierre de la Agencia Consular de Cuba en la ciudad de Sánchez, cesando en consecuencia, los servicios del Señor Mario E. de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en dicha ciudad;

D E C R E T O :

UNICO.— Cancelar el exequátur concedido en fecha 12 de marzo de 1929 para que el señor Mario E. de Moya pudiera ejercer las funciones de Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1357 que concede carta de naturalización al Sr. Damaskine Stefanoff.— G. O. N° 5969, del 11 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1357.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Damaskine Stefanoff, mayor de edad, de estado casado, médico, natural de Lovetch, Bulgaria, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el párrafo 2º del artículo primero de la Ley N° de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Damaskine Stefanoff